

ASUNTO: Se da respuesta a recurso de revocación.

• **JOSÉ LUIS PONCE SEGOVIA**
REPRESENTANTE LEGAL DE:
ARMANDO VILLASUSO Y CÍA. AGENTE
DE SEGUROS Y FIANZAS S.A. DE C.V.
DOMICILIO SEÑALADO PARA OIR NOTIFICACIONES:
CIRCUITO MAESTROS ILUSTRES N° 731,
COL. LOMAS 1ª SECCIÓN,
78210, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

DOMICILIO FISCAL:
AVENIDA MANUEL NAVA MARTÍNEZ N° 610, PISO 2
COL. BELLAS LOMAS, 78210, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Por escrito signado por José Luis Ponce Segovia, representante legal de ARMANDO VILLASUSO Y CÍA AGENTE DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. DE C.V., recibido el 25 de noviembre del 2022, en la Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se instauró recurso administrativo de revocación, en contra del oficio con N° de control 100312193151494C06218, emitido el 29 de septiembre del 2022 por la Directora General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, donde se le multa por la cantidad total de \$3,120.00 (Tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.).

FUNDAMENTOS DE COMPETENCIA

Esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, es competente para resolver el presente recurso de revocación, con fundamento en las cláusulas Primera, Segunda fracción II, Cuarta, Octava fracción VII y Tercera Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 18 de agosto del 2015; los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; 117 fracción II, inciso a) 121, 122 y 123 del Código Fiscal de la Federación; 1°, 3° fracción I, inciso a), 31 fracción II y 33 fracciones V, XI, XII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 47 fracción I, inciso c), 48 y 52 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; 1°, 3° fracción II y párrafo final, 5°, 8° fracción XV, 14 fracción XVII y 21 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, publicado en el citado Periódico Oficial el 07 de mayo del 2005, cuyas modificaciones se difundieron en dicho Periódico Oficial los días 17 de junio del 2008, 16 de julio del 2011 y 19 de enero del 2016.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Se procede a la admisión y substanciación del recurso administrativo de revocación referido, teniendo a la vez por ofrecidas y exhibidas en copias simples, las pruebas siguientes:

1. Instrumento notarial ACTA N° SETECIENTOS DIECISEIS, TOMO ONCE, de fecha 30 de junio del 2022, expedida por titular de la Notaría Pública N° VEINTE, con ejercicio en el primer Distrito de San Luis Potosí, donde consta la asamblea general extraordinaria de la sociedad mercantil "ARMANDO VILLASUSO Y CÍA. AGENTE DE SEGUROS Y FIANZAS," S.A. DE C.V., y nombran administrador único a José Luis Ponce Segovia;
- 2 Crédito fiscal 131305, control N° 100312193151494C06218, por el cual, el 29 de septiembre del 2022, la Directora General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, le multa por la cantidad total de \$3,120.00 (Tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) por no presentar las obligaciones de pago de los impuestos al valor agregado y sobre la renta (régimen general) octubre del 2019, y

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres, Precursor Nacional"



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/1945/2023
11 de septiembre de 2023
San Luis Potosí, S.L.P.

3. Acta de notificación del documento folio I-0000000228, control N° 100312193151494C06218, crédito fiscal 131305, celebrada el 12 de octubre de 2022.

Realizado el estudio de lo expuesto por quien promueve en contra del contenido del acto materia del recurso de revocación citado y, tomadas en consideración las constancias referidas en el numeral 63 del Código Fiscal de la Federación, procede a valorar, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Mediante la resolución impugnada, la autoridad fiscal comunicó al recurrente que, con fundamento en los artículos ahí indicados le impuso multas por no presentar las obligaciones de pago mensual definitivo y provisional de los impuestos al valor agregado y sobre la renta (régimen general), octubre 2019 por la cantidad total de \$3,120.00 (Tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.).

Inconforme con el contenido de la resolución mencionada en el punto anterior, la promovente solicita su revocación, basada en el agravio siguiente:

Único. En términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, niega lisa y llanamente conocer el documento que constituye el motivo de las multas y que se dice ser el requerimiento N° 100312193151494C06218 y que se dice se notificó el 17 de enero 2020, el cual al no existir, es improcedente la motivación, explica que por ella, debe entenderse todas aquellas circunstancias, razones particulares, causas inmediatas en que se basa la autoridad para emitir el acto de molestia, debiendo existir en todos los casos que los motivos aducidos se apeguen y se ajusten a las prevenciones consignadas en las disposiciones legales a efecto de que en ese caso se configure la hipótesis normativa y por ende, el acto que se realice se ajuste a un estado de derecho en términos del artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, invoca las tesis de jurisprudencia tituladas: "ACTOS DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. PRESUNCIÓN DE VALIDEZ DE LOS. CARGA DE LA PRUEBA CUANDO SON NEGADOS" y AUTORIDADES FISCALES. DESTRUCCIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD EN SUS ACTOS, CUANDO EXISTE NEGATIVA LISA Y LLANA".

Ahora bien, respecto de la negativa lisa y llana de la existencia y legal notificación del acto que se impugna se estudia si es legal la notificación del documento impugnado, de acuerdo con los artículos 134 fracción I y, 135 párrafo inicial del Código Fiscal de la Federación, que dicen:

"Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

I. Personalmente... cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos...;

Artículo 135. Las notificaciones... y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales..., deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia...

Precisado el marco legal que rige las notificaciones, se acude a las constancias que integran el expediente abierto con motivo de la causa que nos ocupa, se encontró lo siguiente: **a)** Requerimiento con N° de control 100312193151494C06218, por el cual, el 4 de diciembre del 2019, el Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, le requiere presente las obligaciones de los pagos definitivo y provisional de los impuestos al valor agregado y sobre la renta (régimen general) octubre del 2019; **b).** Acta de notificación del documento folio 0000002867, control N° 100312193151494C06218, efectuada el 17 de enero del 2020, y **c)** Citatorio previo.

En ese contexto, se revisa el citatorio del 17 de enero del dos mil veinte donde se asentó que una vez constituido en el domicilio de la persona a quien va dirigido el documento a notificar sito en AV. Manuel Nava Martínez N°610 piso 2, Col. Bellas Lomas, 78210, San Luis Potosí municipio de San Luis Potosí, de lo cual se cercioró por tener a la vista la placa con el número y nombre de la calle, le atendió una persona que dijo llamarse Maricela Partida Valerio, tener una relación laboral con el destinatario y no se identificó, por ello, se asentaron sus características físicas, y al preguntar por el

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres, Precursor Nacional"



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/1945/2023
11 de septiembre de 2023
San Luis Potosí, S.L.P.**

destinatario manifestó que labora fuera del domicilio fiscal, por lo que se dejó citatorio para el diecisiete de enero del dos mil veinte, a las diez horas cero minutos, a fin de que se le esperare para notificar el Requerimiento de obligaciones fiscales folio 0000002867; luego se verifican los datos del acta de notificación del requerimiento 100312193151494C06218, levantada el 17 de enero del 2020, en la cual al acudir al lugar, a la hora y fecha indicada, se atendió la diligencia donde se asentó que se dejó citatorio del día 16 de enero del dos mil veinte, y al preguntar por la persona citada, quien lo atendió de nueva cuenta fue Maricela Partida Valerio, con quien se entendió la diligencia, y finalmente se le entregó el documento denominado REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIONES FISCALES INCUMPLIDAS, Número del Control 100312193151494C06218, de fecha 4 de diciembre del 2019 que consta de cuatro fojas, emitido por la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, los cuales se encuentran signados en original y con firma autógrafa de la autoridad competente, así como un tanto del acta con firmas autógrafas, por lo que al ser Maricela Partida Valerio, la misma persona quien atendió los dos días, es claro que la persona que atendió y firmó por estimarlo necesario, recibió el documento, dada la frecuencia con la cual atiende, se dio por concluida la actuación; prueba indubitable y contundente de que la promovente conoció el documento el 17 de enero del 2020, por ende, no es veraz la afirmación de desconocerlo, causa por la cual se confirma la resolución impugnada.

Con base a lo expuesto y fundado, esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, según lo previsto en los artículos 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación se:

RESUELVE

Primero. Se confirma el crédito fiscal 131305, control N° 100312193151494C06218, por el cual el 29 de septiembre del 2022, la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, le multó en cantidad total de \$3,120.00 (Tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) por no presentar las obligaciones de pago de los impuestos al valor agregado y sobre la renta (régimen general) octubre del 2019 según se expuso en este oficio.

Segundo. El adeudo al momento de su pago, se actualizara según prevé el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación

Tercero. La presente resolución puede impugnarse en juicio contencioso administrativo en el plazo de 30 días hábiles, posteriores a su notificación, según prevé el artículo 28-2 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Cuarto. Notifíquese Personalmente.

ATENTAMENTE


LIC. ARELI RODRÍGUEZ PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS



c.c.p. Lic. Adrián Bracamonte Rodríguez, Dirección de Recaudación y Política Fiscal. - Presente. Para su conocimiento

c.c.p. C.P. Juan Francisco Orellana Ortiz. Subdirección de Control de Padrones y Verificación de Obligaciones. Presente Para su notificación y efectos procedentes.

c.c.p. Expediente/minutario.

L'FJVP*JNS

00 23 Armando Villasuso y Cía., Agente de Seguros y Fianzas.

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres, Precursor Nacional"

Francisco I Madero 100 Col. Centro C.P. 78000 San Luis Potosí, SLP Tel (444)1440400

slp.gob.mx/secretaría de finanzas

